

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 10 DE SETIEMBRE DE 2019

En Lima, siendo el día 10 del mes de setiembre del dos mil diecinueve, en el local del Rectorado sito en Av. Circunvalación del Club El Golf Los Incas N° 170 Piso 11, Surco, con la presencia del Señor Rector Ing. JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO, Señor Vicerrector Académico Ing. RAÚL EDUARDO BAO GARCÍA, la asistencia de los Decanos; Dr. Johan Leuridan Huys, Dr. Daniel Hernán Valera Loza, Dr. Luis Humberto Ludeña Saldaña, Dr. Luis Cárdenas Lucero, Dr. Frank Lizaraso Caparó, la Dra. Hilda Zoraida Baca Neglia y el Dr. Carlos Enrique Cava Vergiú.

Con la asistencia del señor Secretario General Abg. Rodolfo Gavilano Oliver, siendo las 11:30 a.m. y con el quórum de Reglamento el señor Rector da por iniciada la sesión de la fecha.

Continúa con el desarrollo de la Agenda, con el primer punto.

1. RECURSOS DE APELACIÓN PRESENTADOS POR ALUMNOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA.

- Recurso de apelación de fecha 19 de julio de 2019 presentado por la alumna Daniela Cuipal Alcalde contra la Resolución Decanal N° 773-2019-D-FMH-USMP, de fecha 08 de julio de 2019, que resuelve adoptar como medida provisional la suspensión de sus derechos en la condición de estudiante; y,

con fecha 19 de julio de 2019 la alumna Daniela Cuipal Alcalde interpuso recurso de apelación contra la Resolución Decanal N° 773-2019-D-FMH-USMP, de fecha 08 de julio de 2019, que resuelve adoptar como medida provisional la suspensión de sus derechos en la condición de estudiante hasta la conclusión del procedimiento disciplinario.

La alumna Daniela Cuipal Alcalde señala que la medida provisional adoptada en la resolución apelada vulnera su derecho a la educación, debido proceso y derecho de defensa.

Mediante Resolución Decanal N° 773-2019-D-FMH-USMP, de fecha 08 de julio de 2019, se resuelve adoptar como medida provisional la suspensión de los derechos en la condición de estudiante de la alumna Daniela Cuipal Alcalde, quien viene siendo investigada por la presunta infracción a los incisos a), f) y g) del artículo 48° del Reglamento de Evaluación de Estudiantes de Pregrado y el inc. a) del artículo 116° e inc. a) del artículo 119° del Reglamento General de la Universidad.

Debido a la gravedad de los hechos materia de investigación por los cuales se dio inicio al procedimiento disciplinario instaurado a la alumna, deviene en razonable la adopción de medidas provisionales. Sin embargo, al aun estar en investigación la presunta infracción de los artículos en mención y, atendiendo al principio de proporcionalidad de la medida provisional a adoptar, es necesario modificar la medida impuesta procediéndose a adoptar una medida provisional menos severa, esto es, la de matrícula condicional hasta la conclusión del procedimiento.

La Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 305-2019-AL-USMP opina que debe declararse fundado el Recurso de Apelación presentado por DANIELA CUIPAL ALCALDE contra la Resolución Decanal N° 773-2019-D-FMH-USMP de fecha 08 de julio de 2019, y se le conceda matrícula condicional hasta la conclusión del procedimiento disciplinario;

Se acordó: DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS EN LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE DE DANIELA CUIPAL ALCALDE ADOPTADA EN LA RESOLUCIÓN DECANAL N° 773-2019-D-FMH-USMP DE FECHA 08 DE JULIO DE 2019.

2019
NOTICIA ZAMBRANO
LOS RUMORES 2019
(CALLE DE SANTA ANITA)
SANTA ANITA (1800)
C 202 4545
AZP

ADOPTAR COMO MEDIDA PROVISIONAL LA DE MATRÍCULA CONDICIONAL HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

QUE EL VICERRECTOR ACADÉMICO, EL DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA, Y DEMÁS QUE CORRESPONDA, DEN CABAL CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO.

- **Recurso de apelación de fecha 17 de julio de 2019 presentado por la alumna Andrea Karen Recines Canorio contra la Resolución Decanal N° 777-2019-D-FMH-USMP, de fecha 08 de julio de 2019, que resuelve adoptar como medida provisional la suspensión de sus derechos en la condición de estudiante.**

el numeral 3 del artículo 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que es deber de la autoridad administrativa en el procedimiento administrativo sancionador encausar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados.

A su vez, el artículo 221 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Con fecha 17 de julio de 2019, la alumna Andrea Recines Canorio solicitó la anulación de la medida provisional de suspensión adoptada mediante la Resolución Decanal N° 777-2019-CUR-USMP de fecha 08 de julio de 2019, emitida por el Consejo de Facultad por lo que corresponde recalificar la solicitud formulada por una de recurso de apelación.

La alumna Andrea Recines Canorio señala que la medida provisional adoptada en la resolución apelada transgrede el principio de irretroactividad, presunción de licitud, vulnerándose su derecho a la defensa.

Mediante Resolución Decanal N° 777-2019-D-FMH-USMP, de fecha 08 de julio de 2019, se resuelve adoptar como medida provisional la suspensión de los derechos en la condición de estudiante de la alumna Andrea Recines Canorio, quien viene siendo investigada por la presunta infracción a los incisos f) y g) del artículo 48° del Reglamento de Evaluación de Estudiantes de Pregrado y el inc. a) del artículo 116° e inc. a) del artículo 119° del Reglamento General de la Universidad.

Debido a la gravedad de los hechos materia de investigación por los cuales se dio inicio al procedimiento disciplinario instaurado a la alumna, deviene en razonable la adopción de medidas provisionales. Sin embargo, al aun estar en investigación la presunta infracción de los artículos en mención y, atendiendo al principio de proporcionalidad de la medida provisional a adoptar, es necesario modificar la medida impuesta procediéndose a adoptar una medida provisional menos severa, esto es, la de matrícula condicional hasta la conclusión del procedimiento;

La Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 306-2019-AL-USMP opina que debe declararse fundado el Recurso de Apelación presentado por Andrea Karen Recines Canorio contra la Resolución Decanal N° 777-2019-D-FMH-USMP de fecha 08 de julio de 2019, y se le conceda matrícula condicional hasta la conclusión del procedimiento disciplinario;

Se acordó: **DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS EN LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE DE ANDREA KAREN RECINES CANORIO ADOPTADA EN LA RESOLUCIÓN DECANAL N° 777-2019-D-FMH-USMP DE FECHA 08 DE JULIO DE 2019.**

ADOPTAR COMO MEDIDA PROVISIONAL LA DE MATRÍCULA CONDICIONAL HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

DISPONER QUE EL VICERRECTOR ACADÉMICO, EL DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA, Y DEMÁS QUE CORRESPONDA, DEN CABAL CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO.

- Recurso de apelación de fecha 17 de julio de 2019 presentado por la alumna Brigitte Toscano Forero contra la Resolución Decanal N° 772-2019-D-FMH-USMP, de fecha 08 de julio de 2019, que resuelve adoptar como medida provisional la suspensión de sus derechos en la condición de estudiante; y,

el numeral 3 del artículo 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que es deber de la autoridad administrativa en el procedimiento administrativo sancionador encausar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados.

A su vez, el artículo 221° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Con fecha 17 de julio de 2019, la alumna Brigitte Toscano Forero solicitó la anulación de la medida provisional de suspensión adoptada mediante la Resolución Decanal N° 772-2019-CUR-USMP de fecha 08 de julio de 2019, emitida por el Consejo de Facultad por lo que corresponde recalificar la solicitud formulada por una de recurso de apelación.

La alumna Brigitte Toscano Forero señala que la medida provisional adoptada en la resolución apelada transgrede el principio de irretroactividad, presunción de licitud, vulnerándose su derecho a la defensa.

Mediante Resolución Decanal N° 772-2019-D-FMH-USMP, de fecha 08 de julio de 2019, se resuelve adoptar como medida provisional la suspensión de los derechos en la condición de estudiante de la alumna Brigitte Toscano, quien viene siendo investigada por la presunta infracción a los incisos f) y g) del artículo 48° del Reglamento de Evaluación de Estudiantes de Pregrado y el inc. a) del artículo 116° e inc. a) del artículo 119° del Reglamento General de la Universidad.

Debido a la gravedad de los hechos materia de investigación por los cuales se dio inicio al procedimiento disciplinario instaurado a la alumna, deviene en razonable la adopción de medidas provisionales. Sin embargo, al aun estar en investigación la presunta infracción de los artículos en mención y, atendiendo al principio de proporcionalidad de la medida provisional a adoptar, es necesario modificar la medida impuesta procediéndose a adoptar una medida provisional menos severa, esto es, la de matrícula condicional hasta la conclusión del procedimiento.

la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 311-2019-AL-USMP opina que debe declararse fundado el Recurso de Apelación presentado por Brigitte Toscano Forero contra la Resolución Decanal N° 772-2019-D-FMH-USMP de fecha 08 de julio de 2019, y se le conceda matrícula condicional hasta la conclusión del procedimiento disciplinario;

Se acordó: **DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS EN LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE DE BRIGITTE TOSCANO FORERO ADOPTADA EN LA RESOLUCIÓN DECANAL N° 772-2019-D-FMH-USMP DE FECHA 08 DE JULIO DE 2019.**

ADOPTAR COMO MEDIDA PROVISIONAL LA DE MATRÍCULA CONDICIONAL HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

QUE EL VICERRECTOR ACADÉMICO, EL DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA, Y DEMÁS QUE CORRESPONDA, DEN CABAL CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO.

- Recurso de apelación de fecha 17 de julio de 2019 presentado por la alumna Cindy Irina Garay Chinchihualpa contra la Resolución Decanal N° 780-2019-D-FMH-USMP, de fecha 08 de julio de 2019, que resuelve adoptar como medida provisional la suspensión de sus derechos en la condición de estudiante,

El numeral 3 del artículo 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que es deber de la autoridad administrativa en el procedimiento administrativo sancionador encausar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados.

A su vez, el artículo 221 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Con fecha 17 de julio de 2019, la alumna Cindy Irina Garay Chinchihualpa solicitó la anulación de la medida provisional de suspensión adoptada mediante la Resolución Decanal N° 780-2019-CU-R-USMP de fecha 08 de julio de 2019, emitida por el Consejo de Facultad por lo que corresponde recalificar la solicitud formulada por una de recurso de apelación.

La alumna Cindy Irina Garay Chinchihualpa señala que la medida provisional adoptada en la resolución apelada transgrede el principio de irretroactividad, presunción de licitud, vulnerándose su derecho a la defensa.

Mediante Resolución Decanal N° 780-2019-D-FMH-USMP, de fecha 08 de julio de 2019, se resuelve adoptar como medida provisional la suspensión de los derechos en la condición de estudiante de la alumna Cindy Irina Garay Chinchihualpa, quien viene siendo investigada por la presunta infracción a los incisos f) y g) del artículo 48° del Reglamento de Evaluación de Estudiantes de Pregrado y el inc. a) del artículo 116° e inc. a) del artículo 119° del Reglamento General de la Universidad.

Debido a la gravedad de los hechos materia de investigación por los cuales se dio inicio al procedimiento disciplinario instaurado a la alumna, deviene en razonable la adopción de medidas provisionales. Sin embargo, al aun estar en investigación la presunta infracción de los artículos en mención y, atendiendo al principio de proporcionalidad de la medida provisional a adoptar, es necesario modificar la medida impuesta procediéndose a adoptar una medida provisional menos severa, esto es, la de matrícula condicional hasta la conclusión del procedimiento.

La Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 311-2019-AL-USMP opina que debe declararse fundado el Recurso de Apelación presentado por Cindy Irina Garay Chinchihualpa contra la Resolución Decanal N° 780-2019-D-FMH-USMP de fecha 08 de julio de 2019, y se le conceda matrícula condicional hasta la conclusión del procedimiento disciplinario.

Se acordó: **DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS EN LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE DE CINDY IRINA GARAY CHINCHIHUALPA ADOPTADA EN LA RESOLUCIÓN DECANAL N° 780-2019-D-FMH-USMP DE FECHA 08 DE JULIO DE 2019.**

ADOPTAR COMO MEDIDA PROVISIONAL LA DE MATRÍCULA CONDICIONAL HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.



DISPONER QUE EL VICERRECTOR ACADÉMICO, EL DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA, Y DEMÁS QUE CORRESPONDA, DEN CABAL CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO.

- Recurso de apelación de fecha 23 de julio de 2019 presentado por el alumno Pablo Alexander Ramos Martínez contra la Resolución Decanal N° 778-2019-D-FMH-USMP, de fecha 08 de julio de 2019, que resuelve adoptar como medida provisional la suspensión de sus derechos en la condición de estudiante.

con fecha 23 de julio de 2019 el alumno Pablo Alexander Ramos Martínez interpuso recurso de apelación contra la Resolución Decanal N° 778-2019-D-FMH-USMP, de fecha 08 de julio de 2019, que resuelve adoptar como medida provisional la suspensión de sus derechos en la condición de estudiante hasta la conclusión del procedimiento disciplinario.

El alumno Pablo Alexander Ramos Martínez señala que la medida provisional adoptada en la resolución apelada transgrede los principios de presunción de inocencia, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, vulnerándose su derecho al debido procedimiento.

Mediante Resolución Decanal N° 778-2019-D-FMH-USMP, de fecha 08 de julio de 2019, se resuelve adoptar como medida provisional la suspensión de los derechos en la condición de estudiante del alumno Pablo Ramos Martínez, el cual viene siendo investigado por la presunta infracción a los incisos a), f) y g) del artículo 48° del Reglamento de Evaluación de Estudiantes de Pregrado y el inc. a) del artículo 116° e inc. a) del artículo 119° del Reglamento General de la Universidad.

Debido a la gravedad de los hechos materia de investigación por los cuales se dio inicio al procedimiento disciplinario instaurado al alumno, deviene en razonable la adopción de medidas provisionales. Sin embargo, al aun estar en investigación la presunta infracción de los artículos en mención y, atendiendo al principio de proporcionalidad de la medida provisional a adoptar, es necesario modificar la medida impuesta procediéndose a adoptar una medida provisional menos severa, esto es, la de matrícula condicional hasta la conclusión del procedimiento.

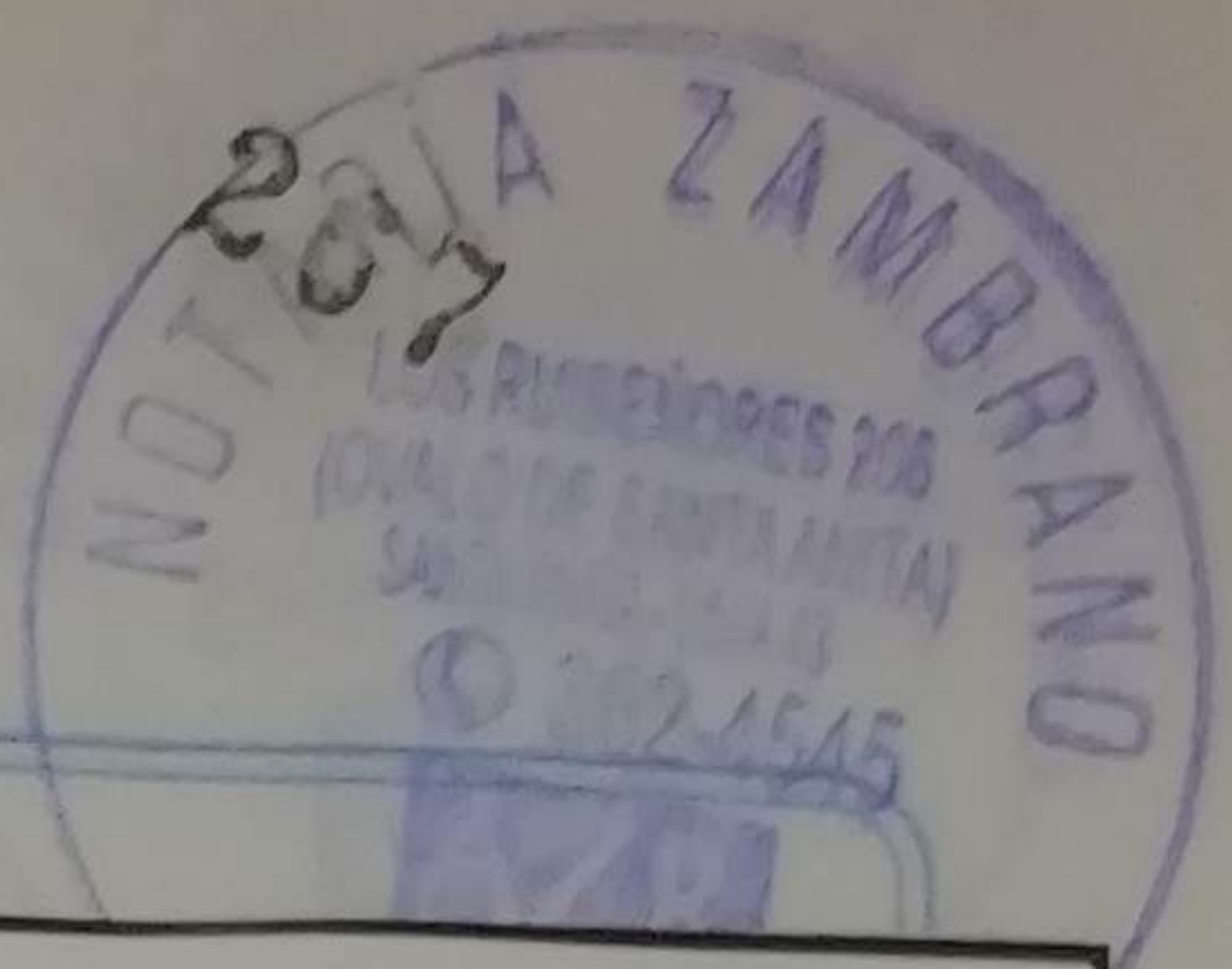
La Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 312-2019-AL-USMP opina que debe declararse fundado el Recurso de Apelación presentado por Pablo Alexander Ramos Martínez contra la Resolución Decanal N° 778-2019-D-FMH-USMP de fecha 08 de julio de 2019, y se le conceda matrícula condicional hasta la conclusión del procedimiento disciplinario; Se acordó: **DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS EN LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE DE PABLO ALEXANDER RAMOS MARTINEZ ADOPTADA EN LA RESOLUCIÓN DECANAL N° 778-2019-D-FMH-USMP DE FECHA 08 DE JULIO DE 2019.**

ADOPTAR COMO MEDIDA PROVISIONAL LA DE MATRÍCULA CONDICIONAL HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

DISPONER QUE EL VICERRECTOR ACADÉMICO, EL DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA, Y DEMÁS QUE CORRESPONDA, DEN CABAL CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO.

2. Resoluciones decanales remitidas por la Facultad de Medicina Humana dando cuenta de la actualización de diversos documentos de gestión de dicha unidad académica.

De acuerdo a la Resolución Decanal N° 051-2019-D-FMH-USMP se aprobó la actualización del Plan de Gestión de la Facultad de Medicina Humana de modo que se incorporen nuevas actividades que se realizarán en la Sede Lima y las filiales.



De acuerdo a la Resolución Decanal N° 1077-2019-D-FMH-USMP se ha procedido a actualizar el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Medicina para alinear dicho documento al Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad de San Martín de Porres vigente.

El Instituto de Investigación de la Facultad de Medicina Humana ha realizado una actualización del Plan Anual de Investigaciones 2019 , de conformidad al Reglamento de Investigación, que ha sido aprobado con Resolución Decanal N° 747-2019-D-FMH-USMP

De acuerdo a la Resolución Decanal N° 209-2019-D-FMH-USMP se aprobó el "Protocolo de Seguridad y Bioseguridad de los Laboratorios de la Facultad de Medicina Humana"- 2019 con la finalidad de incorporar nuevas regulaciones en materia de seguridad laboratorios.

Se acordó: **APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DE GESTIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA:**

- **PLAN DE GESTIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA- 2019 -ACTUALIZADO**
- **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA- 2019 -ACTUALIZADO**
- **PLAN DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA- 2019 -ACTUALIZADO**
- **PROTOCOLO DE SEGURIDAD Y BIOSEGURIDAD DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA- 2019-ACTUALIZADO"**

3. Oficio N° 391-2019-IGGP-USMP del Director del Instituto de Gobierno y de Gestión Pública, enviando la propuesta del Cronograma Académico para el Programa de Maestría en Gobierno y Gestión Pública.

El Director del Instituto de Gobierno y de Gestión Pública, solicita la aprobación del Cronograma de Actividades Académicas para la Maestría en Gobierno y Gestión Pública, la misma que cuenta con la aprobación del Vicerrectorado Académico;

Se acordó: **APROBAR, EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN PÚBLICA, EL MISMO QUE A CONTINUACIÓN DE DETALLA:**

TRIMESTRE 2019-IV	
Matrícula	Del 23 al 27 de setiembre de 2019
Inicio de Clases	Martes, 01 de octubre de 2019
Fin de Clases	Viernes, 29 de noviembre de 2019
Cierre de Actividades	Viernes, 06 de diciembre de 2019

TRIMESTRE 2020-I	
Matrícula	Del 02 al 06 de diciembre de 2019
Inicio de Clases	Del 15 al 17 de enero de 2020
Fin de Clases	Lunes, 20 de enero de 2020
Cierre de Actividades	Viernes, 20 de marzo de 2020
	Miércoles 25 de marzo de 2020

TRIMESTRE 2020-II	
Matrícula	Del 27 al 31 de marzo de 2020



Inicio de Clases	Miércoles, 01 de abril de 2020
Fin de Clases	Viernes, 05 de junio de 2020
Cierre de Actividades	Viernes 12 de junio de 2020

TRIMESTRE 2020-III	
Matrícula	Del 26 al 30 de junio de 2020
Inicio de Clases	Miércoles, 01 de julio de 2020
Fin de Clases	Miércoles, 02 de setiembre de 2020
Cierre de Actividades	Miércoles, 09 de setiembre de 2020

4. Oficio N° 2668-19/D-F.CcCTyPs.-USMP dirigido al Señor Rector por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología, referente a la designación de la Mg. ANA JANET PINEDA DÍAZ, como Coordinadora Académica de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación.

Mediante Resolución Rectoral N° 842-2019-CU-R-USMP, se designó como **encargada** de la Coordinación Académica de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación a la Mg. ANA JANET PINEDA DÍAZ, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2019, en reemplazo del Mg. Miguel Angel Lazcano Díaz.

En la referida Resolución, la Mg. Ana Janet Pineda Díaz, figura como encargada de la Coordinación Académica de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación, debiendo decir: Mg. ANA JANET PINEDA DÍAZ, **Coordinadora Académica de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación.**

Se acordó: **PRECISAR, QUE LA PROFESORA MG. ANA JANET PINEDA DÍAZ, HA SIDO DESIGNADA COMO COORDINADORA ACADÉMICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, TURISMO Y PSICOLOGÍA, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 842-2019-CU-R-USMP.**

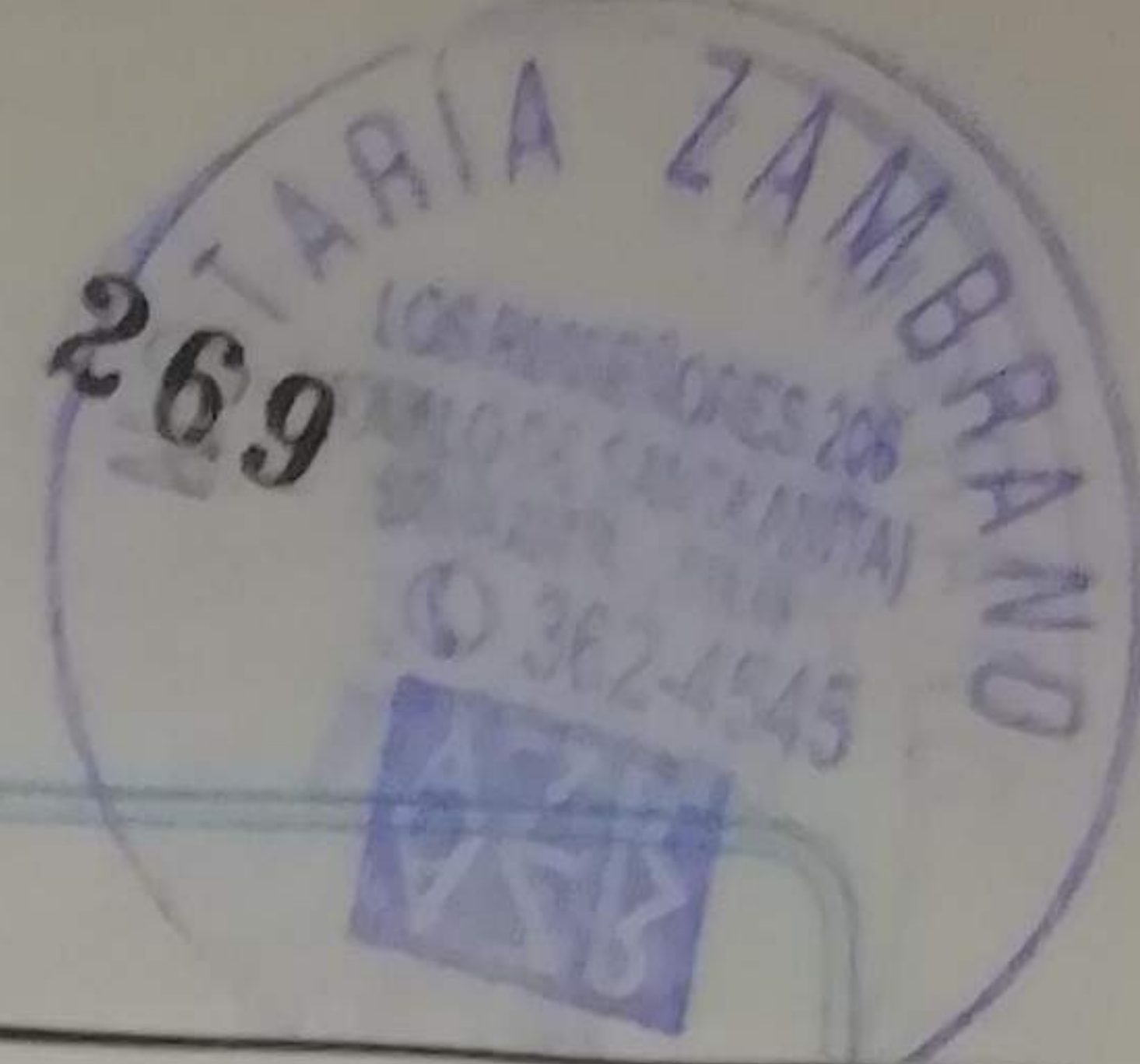
5. OFICIO N° 224-2019-SF-D-FMH-USMP DIRIGIDO POR EL DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA, ELEVANDO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO LA MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES, EN LA SECCIÓN DE POSTGRADO DE LA FACULTAD;

Mediante Resolución Rectoral N° 848-2016-CU-R-USMP, el Consejo Universitario aprobó la actualización de los Programas de Especialidades y Subespecialidades, vigentes en la Sección de Postgrado de la Facultad de Medicina Humana.

mediante Resolución Decanal N° 1049-2019-D-FMH-USMP, la Facultad aprueba el cambio de denominación de los Programas de **5 Especialidades y 4 Subespecialidades vigentes**, propuesta por el Director de la Sección de Postgrado de la Facultad de Medicina Humana;

Elevado al Vicerrectorado el requerimiento, recomienda su aprobación por el Consejo Universitario;

Se acordó: **APROBAR**, el cambio de denominación de las **Especialidades y Subespecialidades**, en la Sección de Postgrado de la Facultad de Medicina Humana, propuesta mediante



Resolución Decanal N° 1049-2019-D-FMH-USMP de fecha 27 de agosto de 2019, de la siguiente manera:

	ESPECIALIDADES
Dice:	Debe decir:
ADMINISTRACION EN SALUD*	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN SALUD
CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA*	CIRUGÍA PLÁSTICA
MEDICINA DE EMERGENCIA Y DESASTRES*	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN*	MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN
ONCOLOGÍA MÉDICA	MEDICINA ONCOLÓGICA

	SUBESPECIALIDADES
Dice:	Debe decir:
CIRUGÍA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR ONCOLÓGICA*	CIRUGÍA DE TORAX ONCOLÓGICA
GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE LA NIÑA Y LA ADOLESCENTE*	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE LA NIÑA Y ADOLESCENTE
PEDIATRÍA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES*	EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
PSIQUIATRÍA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES*	PSIQUIATRÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

6. OFICIO N° 1150-2019-D-FCCAAYRRHH-USMP DE FECHA 05 DE SETIEMBRE DE 2019 DIRIGIDO AL SEÑOR RECTOR POR EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS HUMANOS ELEVANDO LA PROPUESTA DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DE 08 ALUMNOS POR DEFICIENCIA ACADÉMICA DE LA MENCIONADA FACULTAD;

En mérito a la Ley Universitaria 30220 y al Artículo 20, inciso b) y 21 del Reglamento General de la Universidad, los alumnos que desaprueban tres veces una misma asignatura o dos veces consecutivas tres asignaturas, incurren en deficiencia académica;

Mediante Resoluciones Decanales N° 798, 807, 840 y 851-2019-D-FCCAAYRRHH, de fecha 31 de julio, 02, 06 y 09 de agosto de 2019, el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos aprobó los informes de la Comisión de Evaluación sobre casos de Deficiencia Académica de la Facultad, mediante los cuales recomienda la separación definitiva de la Universidad de 16 alumnos, de acuerdo a la Ley Universitaria 30220 y al Reglamento General;

la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 348-2019-AL-USMP, opina que debe elevarse al Consejo Universitario y proseguir con el trámite administrativo correspondiente;

Se acordó: **SEPARAR DEFINITIVAMENTE, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS HUMANOS Y DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES, POR DEFICIENCIA ACADÉMICA, A LOS SIGUIENTES ALUMNOS:**

ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO
1	PACHECO VILLAVERDE SORAYA OLGA	000070311192
2	ROBLES ALTAMIRANO CHARLIE REENZO	000073613823
3	ROJAS ORDAYA ROSSANNE FATIMA	002013221750
4	ROSADA ILDEFONSO HANS DANIEL	000077154312

ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES



Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO
1	CABRERA TERAN ROSA BETSABE	000074131782
2	ARCHENTI CARRILLO FIORELA	002012421882
3	HUARCAYA HUARCAYA JANETH BASILIA	002013125552
4	DIAZ REBATA RICARDO RENATO	000072531944

LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL SE ENCARGARÁ Y SE RESPONSABILIZARÁ DEL TRÁMITE LEGAL QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN NOTARIAL A LOS INVOLUCRADOS.

7. EL OFICIO N° 471-2019-D-FD-USMP DE FECHA 04 DE SETIEMBRE DE 2019, DIRIGIDO AL SEÑOR RECTOR POR EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO ELEVANDO LA PROPUESTA DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DE 16 ALUMNOS, POR DEFICIENCIA ACADÉMICA, DE LA MENCIONADA FACULTAD.

En mérito a la Ley Universitaria 30220 y a los artículos 20° inciso b) y 21° del Reglamento General de la Universidad, los alumnos que desaprueban tres veces una misma asignatura o dos veces consecutivas tres asignaturas, incurren en deficiencia académica.

mediante Resolución Decanal N° 1093-2019-D-FD de fecha 04 de setiembre de 2019, la Facultad de Derecho declara incursos en causal de deficiencia académica a 16 alumnos, elevando la propuesta de separación definitiva de la Universidad, de acuerdo a la Ley Universitaria 30220 y al Reglamento General;

Mediante Informe N° 349-2019-AL-USMP, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, opina que es procedente la separación definitiva de la Universidad de los indicados alumnos por haber incurrido en deficiencia académica, por tanto debe ser elevado al Consejo Universitario;

Se acordó: **SEPARAR DEFINITIVAMENTE, DE LA FACULTAD DE DERECHO Y DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES, POR DEFICIENCIA ACADÉMICA, A LOS SIGUIENTES ALUMNOS:**

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO	NUMERO DE MATRÍCULA
1	BERDEJO AVALOS ELSA YOLANDA	2012105560	000071432924
2	CAMPOS ALBORNOZ NATALY WENDOLIN	2013213434	000075240164
3	CHAVEZ CAVERO CIELO ANGÉLICA	2016204943	000076644032
4	CHAVEZ MOLINA KIMBERLY ENITH	2016202728	000076858811
5	CUENCA ALANYA CRISTOPHER GUELMY	2013203690	000071889557
6	DE LA CRUZ FRANCO LORENA ALLISON	2014129709	000076294603
7	DOMINGUEZ GARCÍA ANGIE ANNIE	2015111831	000072176471
8	ESPINOZA MUJE JAHIR EDGAR	2015100561	000073988702
9	FLORES ALIAGA JOSÉ JOEL	2007119602	612007119602
10	GOZME HUILLCAHUARI YESICA VANETH	2010223330	000047773034
11	HUAMAN BENITO CLAUDIA MÓNICA	2015208016	000077916862
12	HUAMANTICA RAMOS MARICIELO JOSEFINA	2013128801	000073007119
13	HURTADO SOTELO DIANA	2010136235	000047895477
14	LEIVA CRUZ YERALIN MARJORIE	2013224215	000048723791
15	SALAS CERNA JENNY PAOLA	2012136087	000072710031
16	YAURI LEÓN JOEL RAÚL	2015100832	000071040027

LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL SE ENCARGARÁ DEL TRÁMITE LEGAL QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN NOTARIAL A LOS INVOLUCRADOS.

271
NOV 27 2019
CANCUN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA
ACADÉMICA
C-322-4545
A271

8. RECURSO DE APELACIÓN DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2019 INTERPUESTO POR EL ALUMNO CARLOS EDUARDO VEGA CUADRA

Visto, el recurso de apelación de fecha 07 de agosto de 2019 interpuesto por el alumno Carlos Eduardo Vega Cuadra contra la Resolución Rectoral N° 647-2019-CU-R-USMP de fecha 12 de julio de 2019 por la que se resuelve separarlo de la Universidad de San Martín de Porres, de forma definitiva al alumno; y,

Que, con fecha 07 de agosto de 2019, el alumno Carlos Eduardo Vega Cuadra interpuso recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 647-2019-CU-R-USMP, resolución por la cual se resuelve separar de la Universidad de forma definitiva al alumno por incurrir en falta grave.

El recurrente alega que la Resolución Rectoral impugnada contraviene los artículos I numeral 1.2, 18°, 21° T.U.O. de la Ley N° 27444 por lo que solicita se deje sin efecto y, reformándola, se le permita proseguir sus estudios universitarios.

ENCAUSAMIENTO Y CALIFICACIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO

Que, el numeral 3° del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 (en adelante la Ley 27444) establece que es deber de la autoridad administrativa en el procedimiento administrativo sancionador encausar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados.

A su vez, el artículo de la Ley N° 27444, prescribe que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Con fecha 07 de agosto de 2019, el alumno Carlos Vega Cuadra interpuso recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 647-2019-CU-R-USMP de fecha 12 de julio de 2019, emitida por el Consejo Universitario por la que se resuelve separarlo de forma definitiva de la Universidad. Sin embargo, al ser dicha resolución emitida por un órgano que constituye única instancia, corresponde recalificar el recurso de apelación interpuesto por uno de reconsideración, de conformidad con el artículo 219° de la citada Ley.

AGRAVIOS ALEGADOS

El alumno señala que se ha vulnerado el debido procedimiento al no haber sido debidamente notificado con el inicio del procedimiento disciplinario, no habérsele permitido el acceso al expediente administrativo, ni la presencia de su abogado en la audiencia ante la Comisión de Disciplina.

Notificación del inicio del procedimiento disciplinario

El alumno señala haberse quebrantado lo establecido en los artículos 18° y 21° de la Ley 27444, vulnerando con ello su derecho al debido procedimiento al habérsele notificado indebidamente el inicio del procedimiento disciplinario en tres tiempos distintos.

De la revisión del expediente administrativo, se tienen los actos de notificación del inicio del procedimiento disciplinario al alumno, habiendo sido estos realizados de tres formas: vía

telefónica (04 de febrero), vía presencial (08 de febrero) y vía notarial (13 de febrero), habiéndose cumplido con las formalidades de notificación establecidas en los artículos 18º y 21º de la Ley 27444.

Si bien el acto de notificación fue realizado en fechas diferentes, esto no ha vulnerado los derechos del alumno más aún cuando éste presentó los descargos correspondientes ante los cargos formulados en su contra con lo que se verifica que pudo ejercer cabal y oportunamente su derecho de defensa, cumpliéndose con la finalidad de la notificación.

Se tiene entonces, que no se ha vulnerado el debido procedimiento al verificarse la debida notificación del inicio del procedimiento disciplinario al alumno Carlos Vega.

Sobre el informe de la Coordinadora del aula virtual del Departamento Académico de la Facultad de Medicina

Conforme se ha señalado en la Resolución Rectoral, mediante el informe presentado por la Coordinadora del Aula Virtual del Departamento Académico de la Facultad de Medicina, se da a conocer las irregularidades encontradas en los exámenes rendidos por los alumnos Carlos Vega Cuadra y José Westry Huertas, en los cuales se detectan varios ingresos y salidas de los exámenes, dándose como ejemplo el examen de Medicina II rendido el 22 de octubre de 2018, el cual ingresó a las 16:04 horas estableciéndose cuales son las irregularidades observadas.

Dicho informe comprueba la realización de los hechos por los cuales se investiga al alumno ya que mediante este se puede verificar los ingresos y salidas del alumno y los tiempos reseñados en los que realiza el examen, con lo que se comprueba que el examen se encuentra comprometido por actos de plagio y suplantación por alguien fuera del aula.

Supuesta denegatoria de acceso al expediente administrativo y negativa de aceptación de presencia del abogado

El alumno señala no habersele permitido el acceso al expediente administrativo ni conocer el contenido del mismo.

De la revisión del expediente administrativo se verifica que en éste no obra documentación por la cual el alumno solicite el acceso al expediente, más aún cuando el mismo alumno no ha presentado copia de solicitud alguna que confirme lo mencionado.

Asimismo, no presenta prueba nueva que respalde lo señalado respecto a la negativa de presencia del abogado designado en la audiencia programada ante la Comisión de Disciplina.

RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN

De la revisión de los agravios alegados por el alumno Vega Cuadra en contraste con el procedimiento disciplinario seguido en su caso, se verifica que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento, por lo que han quedado acreditados los hechos atribuidos al alumno Vega Cuadra siendo estos los de realizar plagio en sus exámenes virtuales portando un equipo celular, formar parte del grupo de alumnos involucrados en resolver exámenes de otros alumnos, los cuales son considerados faltas graves susceptibles de la medida disciplinaria más grave prevista en el artículo 48º incisos a), f), g) y h) del Reglamento de Evaluación de Estudiantes de Pregrado vigente en el 2018 y en el inciso a) del artículo 119º del Reglamento General de la Universidad.

CARIA ZAMBRANO
273
LOS RUISEÑORES
CALLE DE SAN MARTÍN
SANTO DOMINGO
302.4545

Sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo el art. 248.7° de la Ley 27444, el cual dispone, entre otros, que las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción corresponde verificar la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción impuesta de separación definitiva de la Facultad de Medicina Humana, siendo esta la medida más grave que se puede imponer a un alumno.

el artículo 48° del Reglamento de Evaluación de Estudiantes de Pregrado prescribe que las faltas graves señaladas en sus ocho apartados podrían conducir a la pérdida de la condición de estudiante. Vale decir, que la sanción a imponerse no necesariamente será la de separación definitiva.

el alumno Carlos Eduardo Vega Cuadra, se encontraba cursando el cuarto año de la Escuela Profesional de Medicina Humana; teniendo en cuenta que las infracciones a los deberes del estudiante materia del proceso se produjeron en el semestre 2018-2, se tiene que durante los semestres de estudios anteriores el alumno no ha sido objeto de reproche ni registrado sanciones por medidas disciplinarias.

10.

Que, atendiendo al récord de estudios y al tiempo invertido, la medida de separación definitiva de la Universidad con la consecuente pérdida de todo lo avanzado, supone una sanción que no guarda proporción por la magnitud de sus efectos.

Que, por otro lado, las conductas infractoras consistente en plagio y suplantación en exámenes parciales y finales, a cambio de dinero, realizadas en concierto con alumnos comprometidos en el mismo hecho, constituye una grave trasgresión de los deberes del estudiante recogidas en el art. 116° del Reglamento General de la Universidad. Infracción que amerita una severa sanción, si no la mayor (separación definitiva) por las razones señaladas precedentemente, cuando menos la que le sigue en severidad, la de suspensión (temporal) prevista por el art. 118° del Reglamento General.

Teniendo en consideración que el art. 101.2° de la Ley Universitaria fija hasta dos períodos lectivos el máximo de la sanción de separación temporal, es la que corresponde en el presente caso, en consonancia con la gravedad de la falta.

Por otro lado, el alumno Vega Cuadra fue pasible de una medida provisional de suspensión de sus derechos como estudiante, lo que dio lugar a que no pudiera matricularse en los semestres 2019-1 y 2019-2. Siendo así se tiene que por efectos de la medida provisional, la sanción de suspensión temporal por dos semestres ya habría surtido sus efectos.

Se acordó: **DECLARAR FUNDADO EN PARTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO CONTRA LA SANCIÓN IMPUESTA POR RESOLUCIÓN Rectoral N° 647-2019-CU-R-USMP POR LA CUAL SE RESOLVIÓ SEPARAR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES, DE FORMA DEFINITIVA AL ALUMNO CARLOS EDUARDO VEGA CUADRA, CON DNI N° 76581404, POR HABER INCURRIDO EN FALTA GRAVE.**

IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SEPARACIÓN TEMPORAL POR DOS SEMESTRES ACADÉMICOS CONSECUTIVOS, AL ALUMNO CARLOS EDUARDO VEGA CUADRA, MEDIDA QUE SE TIENE POR CUMPLIDA EN LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2019-1 Y 2019-2.

LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL SE ENCARGARÁ DEL TRÁMITE LEGAL QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN NOTARIAL.

11. OFICIO N° 580-2019-DU-FN-USMP DIRIGIDO AL SEÑOR VICERRECTOR ACADÉMICO POR EL DIRECTOR UNIVERSITARIO DE LA FILIAL NORTE - CHICLAYO, REFERIDO AL PROGRAMA DE CAPACITACION Y FORMACIÓN DOCENTE 2019 DE LA FILIAL DE SU DIRECCIÓN;

El Director Universitario de la Filial Norte, comunica que se ha realizado el Programa de actualización Docente 2019, formulado para el desarrollo de las competencias pedagógicas, tecnológicas y científicas en los docentes de la Filial de su dirección;

el **Plan de Capacitación y Formación Docente 2019** ha sido ejecutado con un total de 80 horas pedagógicas (16 horas presenciales y 64 horas no presenciales), equivalente a 03 créditos; motivo por el cual solicita la aprobación del Consejo Universitario;

SE acordó: **APROBAR EL PROGRAMA DE CAPACITACION DOCENTE 2019 DE LA FILIAL NORTE - CHICLAYO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES, EJECUTADO CON UN TOTAL DE 80 HORAS PEDAGÓGICAS (16 HORAS PRESENCIALES Y 64 HORAS NO PRESENCIALES), EQUIVALENTE A 03 CRÉDITOS .**

12. OTORGAMIENTO DE AUSPICIOS ACADÉMICOS

uno de los fines de la Universidad es extender sus servicios a la comunidad y propiciar el desarrollo de la ciencia y la cultura, que en el presente caso trata del auspicio de eventos científicos y temas clínicos;

Los indicados certámenes contribuyen a la capacitación de los profesionales de la salud en la respectiva especialidad y cuenta con la opinión favorable del Decano de la Facultad de Medicina Humana;

- **Oficio N° 226-2019-SF-D-FMH-USMP del Decano de la Facultad de Medicina Humana, referente a la concesión de Auspicio Académico solicitado por la Oficina de Investigación y Docencia de la Gerencia de la Red Prestacional Rebagliati - EsSalud,**

El Decano de la Facultad de Medicina Humana, informa sobre la solicitud de Auspicio Académico presentado por el Jefe de la Oficina de Investigación y Docencia de la Gerencia de la Red Prestacional Rebagliati - EsSalud, para el desarrollo de los Cursos: **"AUDITORIA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD"** y **"X CURSO DE NEUROPEDIATRÍA"**;

Se acordó: **APROBAR, A PROPUESTA DEL DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA, EL AUSPICIO ACADÉMICO SOLICITADO POR LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DE LA GERENCIA DE LA RED PRESTACIONAL REBAGLIATI - ESSALUD, PARA EL DESARROLLO DE LOS SIGUIENTES CURSOS;**

CURSO	FECHA
"AUDITORIA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD"	Los días 30 de setiembre, 01 y 02 de octubre de 2019
"X CURSO DE NEUROPEDIATRÍA"	Los días 22 y 23 de noviembre de 2019

- **Oficio N° 229-2019-SF-D-FMH-USMP del Decano de la Facultad de Medicina Humana, referente a la concesión de auspicio académico solicitado por el Director General (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja - Ministerio de Salud;**

El Decano de la Facultad de Medicina Humana, informa sobre la solicitud de auspicio académico presentado por el Director General (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño –

NOBIA ZAMBRANO
275

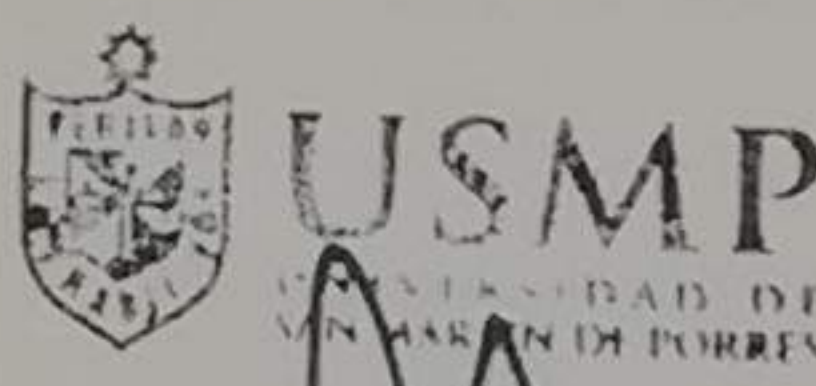
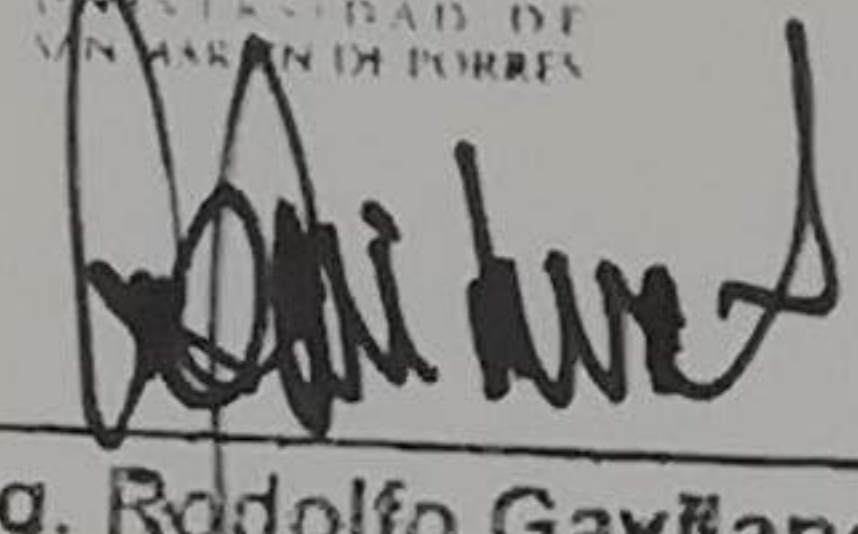
San Borja – Ministerio de Salud, para el desarrollo del "II CURSO DE BRONCOSCOPÍA RÍGIDA EN ADULTOS Y NIÑOS", a realizarse el 06 de octubre de 2019;

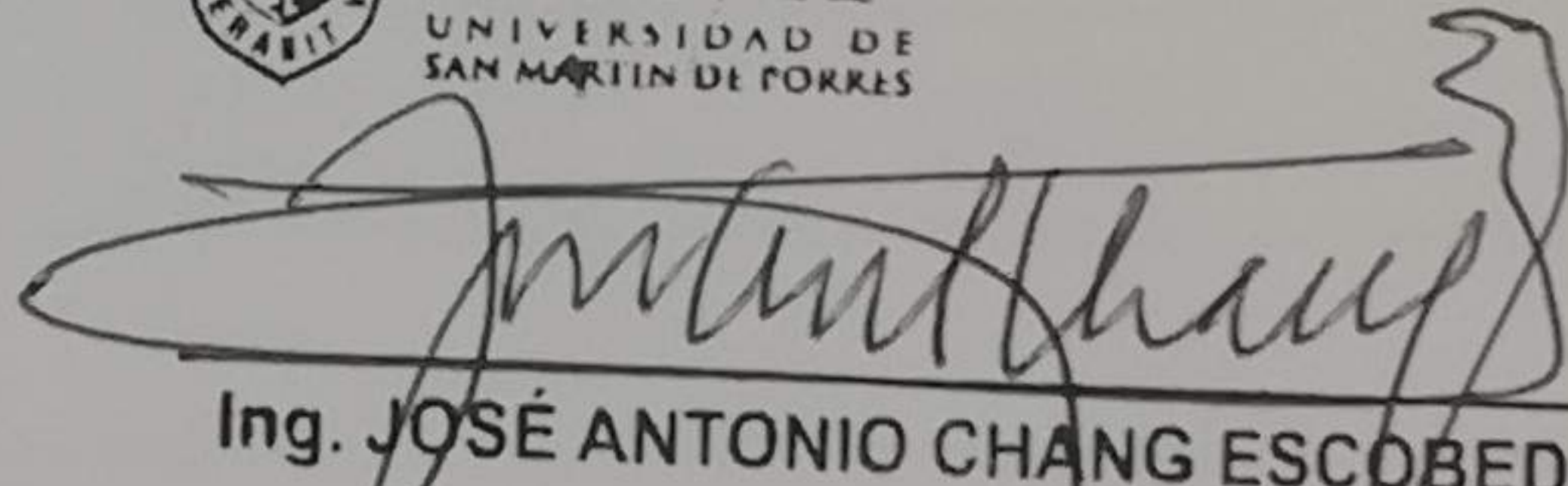
Se acordó: **APROBAR, A PROPUESTA DEL DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA, EL AUSPICIO ACADÉMICO SOLICITADO POR EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA - MINISTERIO DE SALUD, PARA EL DESARROLLO DEL CURSO "II CURSO DE BRONCOSCOPÍA RÍGIDA EN ADULTOS Y NIÑOS", A REALIZARSE EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2019.**

Antes de finalizar con la sesión, el señor Rector somete a votación la exoneración del trámite de aprobación de Acta, a fin de actuar inmediatamente sobre los puntos aprobados.

Queda acordado: "EXONERAR LOS PRESENTES ACUERDOS DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE ACTA".

Siendo las 2:00 p.m. El señor Rector da por concluida la sesión de la fecha.



Abg. Rodolfo Gavilano Oliver
SECRETARIO GENERAL



Ing. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
RECTOR